

RESOLUCIÓN N° 13/2001 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 250/2000 por el que la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. interpone acción ante la Comisión Arbitral a raíz de la Determinación Impositiva efectuada por la Municipalidad de Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto, conforme lo prevé el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la empresa es concesionaria de rutas por peaje, posee la sede de su dirección en la Capital Federal donde desarrolla tareas de administración como asimismo en los Municipios de Brandsen y Maipú de la Provincia de Buenos Aires (cobro de peaje), en el de Chascomus (Administración de personal) y en el de Florencio Varela donde se desarrollan tareas generales.

Que respecto al impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del Convenio Multilateral, corresponde que tribute aplicando el artículo 6° del mismo, en función de los precedentes existentes a nivel de esta Comisión.

Que el Municipio efectuó su determinación considerando que el único lugar donde se desarrollan tareas de administración es en las oficinas ubicadas en su jurisdicción y en función de ello, en el ajuste realizado, aplica el coeficiente que el artículo 6° del Convenio asigna a ese supuesto (10%) sobre la base imponible correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que Covisur se agravia de la determinación efectuada entendiendo que no se tiene en cuenta que las tareas de administración se desarrollan en diversas sedes, por lo cual el 10 % a aplicar sobre los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires por Convenio que corresponde a la jurisdicción donde se ubica la sede deben distribuirse entre todos los municipios de la Provincia donde exista un local.

Que del análisis de lo planteado surge que no resulta correcta la manera de tributar la tasa por parte de la contribuyente, ni tampoco la forma en que la Municipalidad efectúa la determinación, ya que la primera distribuye sobre una base imponible que corresponde a la jurisdicción donde está ubicada la sede y la segunda pretende atribuirse el carácter de sede, cuando la sede a que se refiere el artículo 6° es una y única y no está ubicada en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires sino en la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el caso corresponde distribuir los ingresos correspondientes a la Provincia de Buenos Aires por aplicación del artículo 6° entre los municipios de la Provincia donde exista local habilitado (Artículo 35 del Convenio Multilateral) en función de la proporción que para el caso representa la extensión del tramo de ruta concesionada bajo el régimen de peaje sobre el cual se ejerce el Poder de Policía Municipal.

Que esta Comisión se ha expedido de manera semejante en autos "Caminos del Río Uruguay S.A. c/Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a través de la Resolución N° 2/2001 (C.A.).

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dejar establecido que la empresa CONCESIONARIA VIAL DE SUR S.A. debe tributar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al Municipio de Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires,

conforme a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE